

esto es, a cómo debe obrar el Gobierno para el desarrollo de aquellos territorios.

Pero, como la hora está ya muy avanzada i temiendo fatigar demasiado la atención del Honorable Senado con observaciones que me parecen muy claras, dejo la palabra.

El señor **Varas** (Presidente).—Cerrado el debate. En votación el proyecto.

*Fué aprobado en jeneral por unanimidad.*

El señor **Varas** (Presidente).—Se levanta la sesión i quedan en tabla:

1.º El proyecto del Ejecutivo que destina 100,000 hectáreas de terreno al establecimiento de colonias nacionales, destinando las dos terceras partes a beneficio de militares licenciados.

2.º Solicitud de don Miguel Felipe del Fierro, informada por la Comisión de Gobierno, sobre concesiones para la construcción de un ferrocarril trasandino por el bequete de Antuco.

3.º Solicitud de don Edmundo Belly, informada por la misma Comisión, para que se le conceda privilegio esclusivo para establecer una línea de vapores entre Valparaíso i Viña del Mar.

4.º Elección de los miembros del Senado que por su parte deben formar la Comisión Conservadora.

5.º Moción del señor Sanfuentes sobre reforma del artículo 1,464 del Código Civil.

6.º Mensaje del Ejecutivo, informado por la Comisión de Educación, sobre premios de rectores i profesores de liceos, i

7.º Proyecto de la Cámara de Diputados que declara incluido en la ley de 1881 el hecho de armas que dió por resultado el apresamiento de la *Pileo-mayo*.

*Se levantó la sesión.*

JULIO REYES LAYALLE,  
Redactor de sesiones.

SESION 36.ª ORDINARIA EN 29 DE AGOSTO DE 1884

*Presidencia del señor Varas*

SUMARIO

Cuenta.—Se aprueban las modificaciones introducidas por la otra Cámara en el proyecto que fija el número de Senadores i Diputados que deben elegir algunas provincias i departamentos.—Puesto en discusión particular el proyecto que destina cien mil hectáreas de terrenos fiscales de Angol i Arauco a establecer colonias nacionales, se acuerda pasarlo a Comisión.—El señor Ministro de Hacienda presenta la memoria correspondiente al Ministerio de su cargo.—Continúa la discusión jeneral del proyecto sobre construcción de un ferrocarril trasandino por Antuco i se aprueba en jeneral.—Se elije miembros de la Comisión Conservadora.—En sesión privada se despachan asuntos particulares.

Asistieron los señores:

Allende Padin, Ramon  
Beza, José  
Concha i Toro, Melchor  
Cuevas, Eduardo  
Elizalde, Miguel  
Encina, José Manuel  
Fernandez Concha, Domingo  
Gana, José Francisco  
García de la H., Manuel  
Gonzalez, Marcial

Rodriguez, Juan E.  
Rosas Mendiburu, Ramon  
Sanfuentes, Vicente  
Silva, Waldo  
Valdes M., José Antonio  
Valenzuela C., Manuel  
Varela, Federico  
Vergara A., Aniceto, (Ministro de Relaciones Exteriores)

Guerrero, Ramon  
Hurtado, Rodolfo  
Ibañez, Adolfo  
Larrain, Francisco de B.  
Lazo, Joaquín  
Marcoleta, Pedro N.  
Pereira, Luis  
Puchna, Francisco

Vergara, José Francisco  
Vial, Ramon  
Vicuña M., Benjamin  
Zañartu, Javier Luis  
i los señores Ministros de lo Interior, de Justicia, de Hacienda i de Guerra i Marina.

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

A. «Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados.

En cumplimiento del inciso 3.º del artículo 37 de la Constitución, i de acuerdo con el Consejo de Estado, os presento el proyecto de ley que fija las fuerzas de mar i tierra que han de mantenerse sobre las armas durante el año próximo.

Con motivo de haber cesado el estado de guerra con el Perú i de la celebración del tratado de tregua con Bolivia, la guardia nacional movilizada quedará toda en receso en lo que resta del año en curso, i la dotación de los cuerpos del ejército se reducirá al número esencialmente necesario para atender a la seguridad de las nuevas fronteras i al servicio de las guarniciones del interior i de las costas, así como a la campaña de la Araucanía.

Por tales circunstancias, el efectivo de las fuerzas permanentes de mar i de tierra es muy inferior en número al consultado para los últimos años, en el que os señalo en el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Se fijan las fuerzas de tierra que han de mantenerse en pie para el año de 1885, en un número que no exceda de ocho mil plazas, distribuidas en las armas de artillería, infantería i caballería.

Las fuerzas de mar, durante el mismo período, constarán de dos fragatas blindadas, un monitor, tres corbetas, tres cañoneras, tres vapores, cinco pontones, dos vapores menores, i un cuerpo de ejército de ochocientas plazas destinado al servicio de la marina.

Santiago, 28 de agosto de 1884. —DOMINGO SANTA MARÍA.—*Carlos Antúnez*.

B. «Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados.

Desde el año de 1852, en que se estableció la colonia extranjera de Llanquihue, hasta el año de 1874, recibieron los colonos como auxilios en dinero i en especies suministradas por el Gobierno la suma de ciento cincuenta i cuatro mil trescientos veintisiete pesos setenta i nueve centavos. Aunque según las disposiciones gubernativas del caso, esta suma debió haber sido pagada por los colonos tres años despues de haber tomado posesion de sus hijuelas, en dinero efectivo i por quintas partes, el Ejecutivo, tomando en consideración la condición precaria en que se encontraba la mayor parte de los deudores, se ha abstenido hasta ahora de hacer efectivo el cobro de la deuda. En 1877, a fin de formarse juicio acertado sobre el estado de solvencia de los deudores, nombró una comisión encargada de estudiar la materia, i atento a su dictámen, que reputaba cobrable la suma de ciento

dieziseis mil setecientos sesenta i siete pesos cuarenta i dos centavos, i el largo plazo de espera que se ha concedido a los colonos incurridos en mora, estima equitativo proceder al cobro de aquella deuda en una forma que no sea gravosa a los interesados i no irroque perjuicio alguno a la marcha progresiva de la colonia.

A fin de llenar mas cumplidamente este doble objeto, cree el Ejecutivo que el producto de la deuda debe invertirse en obras que redunden en beneficio de la misma colonia, ordenando la apertura de caminos que pongan en comunicacion las hijuelas entre sí i con los centros comerciales de la provincia, i prefiriendo, en igualdad de condiciones, a los mismos colonos para la ejecucion de los trabajos proyectados.

En mérito de estas consideraciones i de acuerdo con el Consejo de Estado, os propongo el siguiente

PROYECTO DE LEY

Art. 1.º El cobro de la deuda que los colonos de Llanquihue han contraído a favor del Fisco, por razon de los auxilios recibidos para su instalacion, se cubrirá, hasta su total cancelacion, con el diez por ciento de amortizacion anual.

Art. 2.º El producto de esta amortizacion se destinará:

1.º A la apertura de un camino carretero al rededor de la laguna de Llanquihue, en toda la estension en que ésta se encuentra colonizada;

2.º En la terminacion del camino que conduce al puerto de Octai i Osorno;

3.º En la construccion de un camino de Puerto Montt al salto del Maullin;

4.º En la apertura de otro camino hasta la colonia de Chamiza i que partiendo de Puerto Montt llegue a las márgenes del rio Coihuin;

5.º En la construccion de un camino carretero de Puerto Varas a la colonia Nueva Brannan; i

6.º En la construccion de otro camino carretero de Punta de los Chanchos a Finca Pantanosa.

Art. 3.º Las obras enumeradas se emprenderán en el órden indicado en el artículo precedente, debiendo efectuarse la construccion de estas vías por lotes de siete hectáreas cada una, en vista de las propuestas que se presentaren i prefiriéndose, en igualdad de circunstancias, a los colonos del territorio.

Art. 4.º Los deudores tendrán un plazo para presentarse a la tesorería fiscal de Llanquihue, desde el 1.º de enero hasta el 1.º de junio de cada año, siendo de abono a los colonos deudores que hayan contratado la ejecucion de las obras indicadas o parte de ellas, las sumas que por dichos trabajos se les adeudare.

Santiago, agosto 26 de 1884.—DOMINGO SANTA MARÍA.—*Aniceto Vergara Albano*».

C. «Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados.

Teneis conocimiento del objeto i de la letra de los diversos pactos ajustados con los Gobiernos de Francia, Inglaterra e Italia, a virtud de los cuales funcionan actualmente en Santiago tres comisiones mixtas internacionales, encargadas de fallar las reclamaciones de los súbditos de aquellos países motivadas por la guerra.

Con un fin idéntico i en perfecta analogía de forma, se ha concluido recientemente con el Gobierno

del Imperio Jermánico la Convencion que de acuerdo con el Consejo de Estado, tengo el honor de acompañaros i a la cual espero otorgareis pronta i favorable acogida.

Santiago, agosto 26 de 1884.—DOMINGO SANTA MARÍA.—*Aniceto Vergara Albano*».

La convencion a que se refiere el mensaje anterior, es la siguiente:

CONVENCION DE ARBITRAJE MISTO ENTRE CHILE I ALEMANIA

Su Excelencia el Presidente de la República de Chile i Su Majestad el Emperador de Alemania i Rei de Prusia, deseando poner un término amistoso a las reclamaciones deducidas por súbditos alemanes i apoyadas por la Legacion de Alemania en Chile, com motivo de los actos i operaciones ejecutados por las fuerzas de la República en los territorios i costas del Perú i Bolivia, durante la última guerra, han acordado celebrar una Convencion de Arbitraje, i con esta mira han nombrado por sus Plenipotenciarios respectivos:

Su Excelencia el Presidente de la República de Chile al señor Aniceto Vergara Albano, Ministro de Relaciones Exteriores de la República;

Su Majestad el Emperador de Alemania i Rei de Prusia al señor Baron Schenck zu Shweinsberg, Ministro residente del Imperio en Chile,

Los cuales Plenipotenciarios, despues de verificar sus poderes, han convenido en los siguientes artículos:

ART. I

Un Tribunal Arbitral o Comision Mista Internacional decidirá en la forma i segun los términos que se establecen en esta Convencion, todas las reclamaciones deducidas con motivo de los actos i operaciones ejecutados por las fuerzas de mar i tierra de la República en los territorios i costas del Perú i Bolivia durante la última guerra, por súbditos alemanes con el patrocinio de la Legacion de Alemania en Chile, dentro del plazo que se indicará mas adelante.

ART. II

La Comision se compondrá de tres miembros: uno nombrado por S. E. el Presidente de la República de Chile, otro por S. M. el Emperador de Alemania i Rei de Prusia i el tercero por S. M. el Emperador del Brasil, bien fuere directamente o por el intermedio del Ajente Diplomático que tuviere acreditado en Chile.

En los casos de muerte, ausencia o inhabilitacion por cualquier otro motivo de alguno o algunos de los miembros de la Comision, se procederá a su reemplazo en la forma i condiciones respectivas espresadas en el inciso precedente.

ART. III

La Comision Mista examinará i decidirá las reclamaciones deducidas por súbditos alemanes por el correspondiente órgano diplomático con motivo de los actos i operaciones ejecutados por los ejércitos i escuadras de la República desde el catorce de febrero de mil ochocientos setenta i nueve, dia del rompimiento de las hostilidades, hasta la fecha en que se

han ajustado respectivamente los tratados de paz i de tregua con el Perú i Bolivia.

ART. IV

La Comision Mista dará acogida a los medios probatorios o de investigacion que, segun el criterio i recto discernimiento de sus miembros, fueren conducentes al mejor esclarecimiento de los hechos controvertidos i especialmente a la calificacion del estado i carácter neutral del reclamante.

La Comision admitirá tambien las alegaciones verbales o escritas de ámbos Gobiernos o de sus respectivos agentes o defensores.

ART. V

Cada Gobierno podrá constituir un agente que vijile el interes de su parte i atienda a su defensa, presente peticiones, documentos, interrogatorios, ponga i absuelva posiciones, apoye sus cargos o redarguya los contrarios, rinda su prueba i esponga ante la Comision, por sí o por el órgano de un letrado, verbalmente o por escrito, conforme a las reglas de procedimiento i tramitacion que la misma Comision acordare al iniciar sus funciones, las doctrinas, principios legales o precedentes que convenga a su derecho.

ART. VI

La Comision Mista decidirá las reclamaciones en mérito de la prueba rendida i con arreglo a los principios del derecho internacional i a las prácticas o jurisprudencia establecida por los tribunales análogos modernos de mayor autoridad i prestigio, librando sus resoluciones interlocutorias o definitivas por mayoría de votos.

La Comision Mista espondrá brevemente en cada juzgamiento definitivo, los hechos i causales de la reclamacion, los motivos alegados en su apoyo o en su contradiccion, i los fundamentos de derecho internacional que justifiquen sus resoluciones.

La resoluciones i decretos de la Comision serán escritos, firmados por todos sus miembros i autorizados por su secretario, i se dejarán orijinales, con su respectivo espediente, en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, dándose a las partes los traslados que solicitaren.

La Comision llevará un libro o registro en que se anoten sus procedimientos, las peticiones de los reclamantes i los decretos i decisiones que librare.

La Comision Mista funcionará en Santiago.

ART. VII

La Comision tendrá la facultad de proveerse de secretarios, relatores i demas oficiales que estime necesarios para el buen desempeño de sus funciones.

Corresponde a la Comision proponer a las personas que hayan de desempeñar respectivamente aquellas funciones i designar los sueldos o remuneraciones que haya de asignárseles.

El nombramiento de los espresados oficiales se hará por Su Excelencia el Presidente de la República de Chile.

Los decretos de la Comision Mista que hayan de cumplirse en Chile, tendrán el auxilio de la fuerza pública, como los espedidos por los tribunales ordinarios del país. Los que hayan de ejecutarse en el extranjero se llevarán a efecto conforme a las reglas i usos del derecho internacional privado.

ART. VIII

Las reclamaciones serán presentadas a la Comision Mista dentro de los tres meses subsiguientes a la fecha de la primera sesion, i las que se presentaren despues de trascurrido ese plazo no serán admitidas.

Para los efectos de la disposicion contenida en el inciso precedente, la Comision Mista publicará en el *Diario Oficial* de la República de Chile un aviso en el cual se espese la fecha de su instalacion.

ART. IX

La Comision tendrá para evacuar su encargo en todas las reclamaciones sujetas a su conocimiento i decision, el plazo de un año contado desde el día en que se declare instalada. Trascurrido este plazo la Comision tendrá la facultad de prorogar sus funciones por un nuevo periodo que no podrá exceder de seis meses, en caso que por enfermedad o inhabilitacion temporal de alguno de sus miembros o por otro motivo de calificada gravedad no hubiese alcanzado a desempeñar su cometido dentro del plazo fijado en el primer inciso.

ART. X

Cada uno de los Gobiernos contratantes sufragará los gastos de sus propias jestionés i los honorarios de sus respectivos agentes o defensores.

Las espensas de la organizacion de la Comision Mista, los honorarios de sus miembros, los sueldos de los secretarios, relatores i otros empleados, i demas gastos i costos del servicio comun, serán pagados entre ámbos Gobiernos por mitad; pero si hubiere cantidades juzgadas a favor de los reclamantes, se deducirán de éstas las antedichas espensas i gastos comunes en cuanto no excedan del seis por ciento de los valores que haya de pagar el tesoro de Chile por la totalidad de las reclamaciones aceptadas.

Las sumas que la Comision Mista juzgue en favor de los reclamantes serán entregadas por el Gobierno de Chile al Gobierno de Alemania por conducto de su Legacion en Santiago o de la persona que ésta designare, en el término de un año, a contar desde la fecha de su respectiva resolucion, sin que durante este plazo devenguen dichas sumas interes alguno en favor de los espresados reclamantes.

ART. XI

Las altas partes contratantes se obligan a considerar los juzgamientos de la Comision Mista que se organiza por este tratado como una terminacion satisfactoria, perfecta e irrevocable de las dificultades, cuyo arreglo se ha tenido en mira, i en la inteljencia de que todas las reclamaciones de los súbditos alemanes presentadas u omitidas en las condiciones señaladas en los artículos precedentes se tendrán por decididas i juzgadas definitivamente i de modo que por ningun motivo o pretesto puedan ser materia de nuevo exámen o discusion.

ART. XII

La presente Convencion será ratificada por las altas partes contratantes i el canje de estas ratificaciones se verificará en Santiago tan luego como fuere posible.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios de la República de Chile i del Imperio Aleman firmaron la pre-

sente Convencion en doble ejemplar i en los idiomas español i aleman, i la sellaron con sus respectivos sellos.

Hecha en Santiago de Chile, a los veintitres dias del mes de agosto del año de Nuestro Señor mil ochocientos ochenta i cuatro.—(L. S.) *A. Vergara Albano*.—(L. S.) *Baron Schenck zu Schweinsberg*.

*Se reservaron para segunda lectura.*

2.º Del siguiente oficio de la Cámara de Diputados:

«Santiago, agosto 29 de 1884.—El proyecto, iniciado por S. E. el Presidente de la República i aprobado por el Honorable Senado, que fija el número de Senadores i Diputados que elejirán las provincias de Atacama i Concepcion i los departamentos de Copiapó, Chañaral, Taltal, Vallenar, Freirina, Talca, Curepto, Concepcion i Talcahuano, ha sido aprobado por esta Honorable Cámara con la agregacion de los dos artículos siguientes:

Art. 4.º Los departamentos de Copiapó i Chañaral elejirán juntos un solo Diputado suplente. Tambien elejirá un Diputado suplente cada uno de los departamentos de Taltal, Cachapcal, Maipo, Curepto, Búlnes i Yungai.

Art. 5.º Esta lei rejirá desde el dia de su publicacion en el *Diario Oficial*.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. en contestacion al oficio número 78, fecha 21 del corriente.

Dios guarde a V. E.—JORJE HUNEEUS.—*Gaspar Toro*, Diputado-Secretario».

*Quedó para tabla.*

3.º De los siguientes informes:

«Honorable Cámara:

Vuestra Comision de Lejislacion i Justicia ha estudiado las disposiciones contenidas en el título 6.º del proyecto de lei de garantías individuales que el señor Senador por Coquimbo don José Francisco Vergara ha propuesto se considere como un proyecto que Su Señoría presenta por separado.

La Comision cree que dicho proyecto, cuyo objeto es reglamentar lo dispuesto en el artículo 143 de la Constitucion, concurre a complementar las garantías a la libertad individual i merece que el Senado le preste una atencion preferente.

Sala de la Comision, agosto 29 de 1884.—*Manuel Valenzuela Castillo*.—*Luis Pereira*.—*Waldo Silva*.—*Francisco Puchma*».

«Honorable Senado:

Vuestra Comision de Hacienda ha prestado al proyecto de lei que tiene por objeto reorganizar la Contaduría Mayor toda la atencion que su importancia reclama.

Se ha tenido presente que la fiscalizacion de la recaudacion, inversion i administracion de los fondos nacionales es uno de los ramos mas importantes de la administracion pública.

Tambien ha tenido en cuenta que no era posible que permaneciera por mas tiempo la Contaduría Mayor con la organizacion, planta de empleados i sueldos que las antiguas leyes le asignaban. En ello habia perjuicio para el buen servicio público i habia injusticia para los empleados en esa oficina. Esta ha llegado a ser una escepcion entre las oficinas de hacienda. Las demas habian sido reorganizadas i se ha-

bia mejorado la condicion de sus pensionarios, al paso que la Contaduría Mayor continuaba sujeta al antiguo réjimen i sus empleados indebidamente dotados.

Se ha creído, por tanto que habia razones para informar preferentemente el proyecto sobre otros que penden ante la Comision. Esta preferencia no era incompatible con el detenimiento i madurez en la discusion i estudio del proyecto.

Para prevenirse en lo posible contra los errores involuntarios, era conveniente estudiar los antecedentes administrativos i lejislativos que desde 1873 han venido acumulándose i oír a la vez la opinion de algunos funcionarios públicos en el ramo de hacienda, los que han proporcionado un importante contingente a la Comision. Resultado de este estudio es el informe que ella tiene el honor de presentar.

A fin de facilitar el despacho de la lei, se ha procurado aproximarse lo mas posible al proyecto en exámen. Fuera de una que otra modificacion sustancial, las demas alteraciones no son en su mayor parte sino derivaciones de aquéllas. Hai, sin embargo, algunas agregaciones tendentes a salvar vacíos que se ha creído necesario llenar.

Apesar de que en la discusion la Comision dará la razon de las alteraciones que ha introducido, ha creído conveniente llamar la atencion a la base sobre que descansa el sistema del informe.

Cree la Comision que poco se habria avanzado en organizar los tribunales que deben juzgar las cuentas, si se descuidara el punto de partida, que es el exámen de ellas. El juez examina i falla los reparos; mas no puede revert el exámen. Si el exámen ha sido imperfecto i deficiente, el fallo podrá ser justo, pero eso no impide que los intereses fiscales dejen de haber sido lastimados por algun error o mala operacion que no fué objeto de reparo.

Los reparos pueden referirse a errores en las operaciones aritméticas o de contabilidad o a defectos de legalidad o fidelidad en las operaciones. Aquéllos suponen un trabajo hasta cierto punto práctico o material; éstos uno mas intelijente i especial. Dividiendo el exámen de las cuentas, se garantiza mas eficazmente ese exámen i se puede aprovechar mejor las aptitudes i conocimientos de los empleados. No se requieren las mismas aptitudes para comprobar sumas i multiplicaciones o cuentas de intereses, que para apreciar la legalidad de un pago, la lejitimidad del precio de las cosas, la personería de un acreedor o el alcance de una lei o decreto.

Examinada la exactitud i la legalidad de las cuentas, la mision del juez se ejercitará sobre el único punto que le corresponde, cual es el de juzgar los reparos formulados.

Se ha dividido, pues, el Tribunal de Cuentas en dos secciones. La 1.ª de exámen i la 2.ª de juzgamiento.

La de exámen se dividirá a su vez en cuatro secciones. Cada uno de los jefes de éstas será una especie de fiscal de 1.ª instancia, hará ejecutar el exámen aritmético por medio de los examinadores i oficiales, vijilándoles, i examinará personalmente la parte de legalidad i fidelidad de la cuenta. Terminado este trabajo principia la contencion con el que rindió la cuenta observada, i sigue la accion del juez.

La Corte de Cuentas encargada de los fallos i compuesta de un número proporcionado de miembros, vi-

jilará el servicio de la seccion de exámen i conocerá de los reparos formulados.

Dado el personal de la Corte i la naturaleza de su trabajo, se ha creído preferible el sistema de algunos de los primitivos proyectos que hacia de cada ministro un juez de 1.<sup>a</sup> instancia, i de todos ellos, escludiendo al implicado, el tribunal de alzada.

En la discusion habrá oportunidad de demostrar cómo es que este camino es mas espedito i mas conforme con el carácter i naturaleza de las funciones de los miembros del Tribunal de Cuentas, que el de crear jueces especiales para la primera i segunda instancia.

Propone, en consecuencia, la Comision que la Corte se componga de un presidente, tres ministros, i un fiscal, i que los cuatro jueces de 1.<sup>a</sup> instancia que consultaba el proyecto se conviertan en jefes de seccion de las respectivas secciones de exámen, i sean los que vijilen i practiquen éste, haciendo las veces de fiscal de primera instancia.

De esta manera se garantiza la seriedad i oportunidad del exámen sin aumentar el personal i recargar el costo del proyecto.

La mayor parte del resto de las alteraciones propuestas son consecuencia de la modificacion indicada o se esplican por sí solas.

Hai, sin embargo, algunas alteraciones o adiciones acerca de las cuales conviene dar algunos antecedentes.

Desde que los miembros del Tribunal de Cuentas tienen por la naturaleza de sus funciones un carácter especial entre los empleados públicos, es necesario tomar ciertas garantías para la independencia i fiscalizacion de los diversos empleados.

Con este propósito se establecen ciertas inhabilidades provenientes de las relaciones de parentesco entre los diversos empleados segun la naturaleza de sus funciones.

Si se persigue el propósito de que, en interes fiscal i en homenaje al derecho del quien rinde cuentas, el exámen i fallo se haga dentro de plazos cortos i fijos, es preciso evitar dos escollos, el de un exámen imperfecto i superficial i el del retardo o atraso.

A juicio de la Comision, dos arbitrios hai para alejar esos peligros: 1.<sup>o</sup> un personal proporcionado a las labores, i 2.<sup>o</sup> que los empleados no sean distraidos de sus funciones con comisiones o servicios estraños, sean impuestos o voluntarios.

En pocos casos la incompatibilidad de funciones es mas manifiesta que en el del proyecto en informe. Por esto se ha creído necesario introducir dos artículos que conducen al fin indicado.

Las disposiciones contenidas en los artículos 38 a 40 del proyecto, siendo aceptables i convenientes, deben ser materia de una lei jeneral i no de una especial, como la presente. Esas disposiciones son comunes a todos los empleados del orden administrativo, i no especiales a los empleados de hacienda, i mucho ménos a los del Tribunal de Cuentas. Se ha formulado, pues, un proyecto de lei separado; así se consultan las ventajas del método i claridad en las leyes.

La Comision ha juzgado que conviene modificar lo dispuesto en el artículo 42.

El proyecto confía el exámen de las cuentas anteriores al 1.<sup>o</sup> de enero del año de 1884 a la Corte de Cuentas i encarga a una comision estraordinaria el

exámen i finiquito de las anteriores a esa fecha, autorizando un gasto hasta de 50,000 pesos para el pago de la Comision, la que deberá terminar su trabajo en tres años.

El Mensaje con que se acompaña el proyecto establece el hecho de que hai cuentas sin examinarse de la administracion de correos de 1844 i de la aduana de Valparaiso de 1871. Agrega tambien el Mensaje que el exámen de las cuentas que no son de recientes fechas tiene mas bien un fin moral que un resultado positivo, porque en muchos casos han desaparecido las garantías sobre las cuales pudieran hacerse efectivos los reparos.

A lo espuesto podría agregarse que hai a veces una injusticia en los reparos sobre cuentas muy atrasadas.

En efecto, si se trata del exámen de cuentas por derechos de aduana, ¿cómo podrían cobrarse cantidades a un comerciante que suspendió sus negocios o a una sociedad que se transformó o que cambió de socios? ¿Cuál sería la situacion de la sucesion de un empleado que rindió en época oportuna sus cuentas i que sin su culpa no fueron examinadas en la época en que éste podía contestar sus reparos? La sucesion puede hallarse en una situacion difícil, sin culpa suya alguna.

Lo espuesto aconseja, ya que se trata de entrar en un nuevo régimen, hacer lo que haria cualquier hombre de negocios: doblar la hoja i dar por terminadas las cuentas que se refieran a una época atrasada i concretar el exámen a lo útil, que es tambien lo mas justo.

Si se acepta este modo de ver, la cuestion quedaria reducida a fijar la fecha hasta la cual deben archivarse las cuentas.

Sobre este punto, la Comision considera que sería prudente mandar archivar las cuentas anteriores al 1.<sup>o</sup> de enero de 1879 i limitar el exámen a las que se refieran a época posterior. Si se aprobara esta resolucion, resultaria que no habria necesidad del nombramiento de comision especial ni de un gasto estraordinario, porque el mismo Tribunal de Cuentas podría hacer el exámen sin el temor de que se atrase el que se refiera a las cuentas corrientes, el que, en todo caso, debe verificarse dentro de los plazos fijados por la nueva lei. En la discusion cree la Comision poder satisfacer las dudas que a este respecto pudieran suscitarse.

El artículo 1.<sup>o</sup> de los transitorios atribuye al Presidente de la República el nombramiento directo por la primera vez de todos los empleados del Tribunal.

Se ha creído que lo propuesto es necesario respecto de la Corte de Cuentas, mas no respecto de los demas empleados.

Efectivamente, nombrada la Corte, todas las disposiciones referentes al nombramiento de los demas funcionarios pueden tener cumplimiento. Si esas disposiciones tienen por objeto garantir el acierto de los nombramientos i hacer mas eficaz la garantía de los jefes del Tribunal, no se vé razon para prescindir de lo que se ha juzgado útil i necesario.

Consecuencia de lo espuesto son los siguientes

#### PROYECTOS DE LEI:

Art. 1.<sup>o</sup> Establécese un Tribunal de Cuentas encargado del exámen i juzgamiento de todas las cuentas que deben rendir los empleados i los estableci-

mientos o personas que administren, recauden o inviertan valores fiscales o de beneficencia pública i, en jeneral, las de los que, por leyes especiales, deben rendir sus cuentas al Tribunal.

Art. 2.º Este tribunal se dividirá en dos secciones, una encargada del exámen de las cuentas i la otra del juzgamiento de ellas.

La primera seccion se compondrá de cuatro jefes de seccion, que serán a la vez fiscales de primera instancia, i los demas empleados que en esta lei se crean.

La segunda seccion, con el nombre de Corte de Cuentas, se compondrá de un presidente, tres ministros, un fiscal letrado i un relator-secretario.

Art. 3.º La planta de empleados del Tribunal de Cuentas i sus dotaciones serán las siguientes:

Un presidente.....	\$ 6,000
Tres ministros con 5,000 pesos cada uno...	15,000
Un relator-secretario.....	3,500
Cuatro jefes de seccion con 3,000 pesos cada uno.....	12,000
Cuatro examinadores primeros con 2,400 pesos cada uno.....	9,600
Ocho id. segundos con 1,980 pesos cada uno.....	15,840
Ocho id. terceros con 1,680 pesos cada uno.....	13,440
Ocho id. cuartos con 1,440 pesos cada uno.....	11,520
Ocho id. quintos con 1,200 pesos cada uno.....	9,600
Cuatro oficiales primeros con 960 pesos cada uno.....	3,840
Cuatro id. segundos con 840 pesos cada uno.....	3,860
Cuatro id. terceros con 720 pesos cada uno.....	2,880
Un archivero primero.....	1,800
Un id. segundo i oficial de fé pública.....	1,200
Un portero primero.....	360
Un id. segundo.....	300

TÍTULO II

*Atribuciones jenerales*

Art. 4.º Corresponde a los jefes de seccion:

1.º Hacer que el exámen de las cuentas correspondientes a su seccion respectiva se verifique dentro de los plazos fijados en el reglamento;

2.º Practicar personalmente el exámen que debe versar sobre la legalidad i fidelidad de las cuentas;

3.º Cuidar de que el exámen que los diversos empleados de su seccion deben hacer de las operaciones aritméticas i de contabilidad, se practique con regularidad i exactitud;

4.º Presentar a la Corte de Cuentas en los primeros seis dias de cada mes un cuadro estadístico de las cuentas que se hallen en la seccion respectiva pendientes de exámen i el estado en que ellas se encuentren;

5.º Pasar al fin de cada año una memoria a la Corte de Cuentas en la que se detalle el trabajo ejecutado en el curso de él en la respectiva seccion i un cuadro que indique sumariamente la asistencia i desempeño de los empleados en la seccion respectiva.

Art. 5.º Corresponde a la Corte de Cuentas:

I. El conocimiento de todos los juicios de cuentas, tanto en primera i segunda instancia como en los casos de consulta.

Los juicios se fallarán en primera instancia por un vocal, i en segunda por el presidente i los vocales no

implicados. La Corte funcionará con solo tres jueces.

Un mismo vocal no podrá fallar en primera instancia las causas de una misma oficina por dos años consecutivos.

II. Ejercer la supervijilancia sobre las oficinas fiscales de la República para exigir el cumplimiento de las leyes i decretos relativos a las materias espresadas en el artículo 1.º

III. Aplicar las multas dispuestas por las leyes o decretos en que incurrieren las personas obligadas a rendir cuentas.

IV. Imponer discrecionalmente multas hasta de cincuenta pesos a los empleados e individuos particulares que no presentaren sus cuentas despues de requeridos para hacerlo; que no remitan oportunamente los datos pedidos o que descuiden el cumplimiento de deberes respecto del cual se les hubiere apercibido, sin perjuicio de la responsabilidad que se contraiga por esta falta.

V. Calificar las fianzas que deben rendir los empleados en los casos en que la lei no haya confiado esta atribucion a otros funcionarios, debiendo estos últimos pasar al Tribunal una copia de las que ellos califican.

VI. Requerir a los respectivos funcionarios para que activen las cobranzas contra deudores fiscales en vista de los datos determinados en el artículo 38.

VII. Presentar anualmente al Congreso una nómina de los créditos incobrables del Estado.

VIII. Hacer efectiva en la forma prescrita en el artículo 16 la responsabilidad de los empleados o personas particulares que no presenten sus cuentas, apesar de los requerimientos o multas.

IX. Informar anualmente al Congreso si la cuenta de inversion que segun el artículo 89 de la Constitucion debe presentarse por el Ejecutivo está o no conforme con los gastos autorizados por los presupuestos i leyes especiales.

X. Representar al Presidente de la República todo decreto de pago que no esté conforme a las leyes. Si no obstante esta representacion, el Presidente ordenare su cumplimiento, se tomará razon del decreto objetado. Dentro de los treinta dias siguientes a la fecha del decreto dará cuenta de él al Congreso, o durante su receso a la Comision Conservadora.

XI. Representar al Ministerio respectivo la incorreccion de todo gasto decretado por las autoridades administrativas de su dependencia contrariando el artículo 155 de la Constitucion, sin perjuicio de la responsabilidad de los empleados que hayan hecho el pago.

XII. Pasar dentro de los seis primeros dias de cada mes una visita para comprobar el movimiento de los juicios en primera instancia; i acordar las providencias necesarias para que no sufran retardo. Del acta de esta visita se remitirá una copia al Ministerio de Hacienda para su publicacion en el *Diario Oficial*.

XIII. Espedir los informes que pidiere el Presidente de la República.

XIV. Acordar la destruccion de los comprobantes de las cuentas si los autos de fenecimiento tuvieren mas de cinco años, conservando los libros i espedientes de cada juicio.

XV. Presentar al Presidente de la República en diciembre de cada año una lista de nueve personas que reunan los requisitos exijidos por el artículo 27

para ser miembros propietarios o suplentes de la Corte de Cuentas.

### TÍTULO III

#### *Atribuciones especiales del Presidente, Ministro i Fiscal.*

Art. 6.º Corresponde al Presidente:

I. La representacion del Tribunal de cuentas en sus comunicaciones con las autoridades i funcionarios de la República.

II. La Direccion económica del Tribunal i la distribucion de los trabajos entre sus diversas secciones.

III. Tomar razon de las leyes i decretos que tengan relacion con la Hacienda pública.

IV. Tomar razon, con acuerdo prévio de la Corte de Cuentas, o de los nombramientos hechos a favor de personas inhabilitadas legalmente para ejercer empleos públicos.

V. Requerir para que las cuentas se presenten en los plazos determinados por las leyes i decretos.

VI. Someter anualmente al acuerdo de la Corte la nómina de los deudores morosos que segun el artículo 37 de esta lei debe remitirle el de la Contabilidad Jeneral.

VII. Ejercer las facultades que el artículo 99 de la lei de Organizacion i Atribuciones de los Tribunales confiere al Presidente de una Corte de Apelaciones, en cuanto sean compatibles con la organizacion del Tribunal de Cuentas.

VIII. Cuidar, bajo su responsabilidad, del cumplimiento de lo dispuesto en el número 10 del artículo 5.º

Art. 7.º Corresponde a cada Ministro, ademas de sus atribuciones i deberes como jueces de primera instancia:

I. Concurrir a la vista i decision de los juicios en que conozca la Corte de Cuentas, con escepcion de aquellos en los cuales hubiera conocido en primera instancia.

II. Tomar parte en todos los acuerdos que la Corte celebre, con la escepcion especificada en el número anterior.

III. Practicar las diligencias que la Corte estimare necesarias en cualquiera oficina fiscal de la República.

Si esta visita durase mas de quince dias, se dará cuenta al Presidente de la República para que nombre un Ministro suplente.

IV. Espedir las providencias de mera tramitacion.

V. Inspeccionar los trabajos de las secciones examinadoras cuando la Corte lo estimase conveniente.

Art. 8.º Corresponde al Fiscal:

I. Representar al Fisco en todos los juicios de que conozca la Corte.

II. Entablar los recursos de apelacion i nulidad que convenga a los intereses fiscales.

III. Exijir el pronto despacho de toda causa que permanezca retardada en primera o segunda instancia.

IV. Dar su dictámen siempre que le fuere pedido por la Corte o por alguno de los Ministros del despacho.

S. O. DE S.

### TÍTULO IV

#### *Exámen i juzgamiento de las cuentas*

Art. 9.º El exámen de las cuentas se dividirá en dos partes: sobre la legalidad i fidelidad de las cuentas i sobre la exactitud de las operaciones aritméticas i de contabilidad.

Art. 10. Los juicios de cuentas se juzgarán en primera instancia, sin mas trámite que la notificacion de los reparos al interesado, la constatacion de éste i la prueba a que hubiere lugar dentro de los plazos fijados en el Reglamento.

Art. 11. Las sentencias de primera instancia se notificarán al interesado i al Fiscal; i de ellas habrá apelacion en el término ordinario, siempre que la cuantía de la totalidad de los reparos exceda de veinticinco pesos.

Art. 12. Las sentencias absolutorias de primera instancia por reparos que excedan de trescientos pesos se elevarán en consulta a la Corte de Cuentas.

Art. 13. En la segunda instancia se juzgará sin mas trámite que la notificacion del decreto que concede la apelacion o del auto de consulta, en su caso; i la audiencia de las partes, para que hagan su defensa i acompañen los documentos que convenga a su derecho.

Art. 14. Los procedimientos i plazos para el exámen i juzgamiento de las cuentas se fijarán en un reglamento dictado por el Presidente de la República.

Art. 15. En los casos en que no se haya determinado el plazo en que debe rendirse alguna cuenta, se entenderá que debe presentarse el 31 de diciembre de cada año, i para su cumplimiento la Corte de Cuentas compelerá a los individuos responsables con los apremios establecidos en las disposiciones legales.

Art. 16. Si un año despues de haberse recibido valores fiscales o de beneficencia pública no se rindiere la cuenta de inversion, la Corte señalará un término prudencial para que se rinda, bajo la pena de enterarse en areas fiscales la cantidad de que no se hubiere dado cuenta, sin perjuicio de que en los seis meses siguientes se pueda justificar la inversion i recobrar las cantidades que se declaren de abono.

Art. 17. En las cuentas que presenten las oficinas fiscales las operaciones serán suscritas por los empleados a quienes corresponde ejecutarlas; i éstos se constituyen responsables de los reparos a que dieren lugar.

Art. 18. Las sentencias del Tribunal de Cuentas tienen el carácter de cosa juzgada; i para hacerlos ejecutar así como para practicar los actos de instruccion, el Tribunal podrá exijir el auxilio que necesite i se le prestará conforme al artículo 10 de la Lei de Organizacion i Atribuciones de los Tribunales.

El promotor fiscal o el que haga sus veces, exijirá el cumplimiento de estas disposiciones fuera de Santiago.

Art. 19. Si tres dias despues de la notificacion de la sentencia definitiva no se hiciere el pago de la cantidad juzgada a favor del Fisco, la persona o empleado responsable pagará un interes penal de uno por ciento mensual.

La persona o empleado responsable se subrogará al Fisco para repetir contra quien hubiere dado cau-

sa al reparo, siempre que oportunamente hubiere sido llamado a contestarlos.

Si un mes despues de la notificacion de la sentencia definitiva a la persona o empleado responsable no se hubiere hecho el entero correspondiente, se hará efectiva su responsabilidad.

Art. 20. El empleado que por sí o su fiador no haya satisfecho los cargos que resultaren contra él en el término de un mes contado desde la fecha en que le fuere notificada la sentencia de término, será suspendido por la Corte de Cuentas, poniéndolo en conocimiento del Ministerio respectivo para que sea separado definitivamente de su empleo si el entero no se hace dos meses despues de decretada la suspension.

Art. 21. Toda cuenta deberá ser examinada i finiquitada en el plazo de tres años, contados desde la fecha en que ha sido recibida por el presidente del Tribunal.

Si vencido este plazo no hubiere sido fallada, cesará la responsabilidad de la persona que rindió la cuenta, i la que pueda afectar a terceros.

Son justiciables en este caso, por abandono de deberes, los empleados que hubieren dado causa al atraso.

Art. 22. En los juicios de cuentas es admisible el recurso de nulidad, solo por los vicios siguientes:

1.º Por no haberse dado traslado de los reparos en primera instancia;

2.º Por no haberse oido la defensa en la segunda instancia;

3.º Por haber concurrido al acuerdo de la sentencia algun juez que no asistió a la vista de la causa;

4.º Por no haber estado presente en el acuerdo todos los jueces que asistieron a la vista;

5.º Por haberse contrariado la lei especial a que debe sujetarse el empleado o corporacion que rindió la cuenta.

Art. 23. De los recursos de nulidad de las sentencias de primera instancia conocerá la Corte de Cuentas, i de los de segunda instancia, la Corte Suprema, debiendo estos recursos entablarse en el plazo fijado en el reglamento.

Art. 24. Las solicitudes i actuaciones en los juicios de cuentas se harán en papel comun, i no se cobrará por ellos derechos a las partes, salvo el caso en que su ejecucion demandare el empleo de receptores judiciales.

#### TÍTULO V.

#### *Nombramientos, reemplazos, implicancias i recusaciones*

Art. 25. Los nombramientos de Presidente, Ministros i Fiscal, se harán por el Presidente de la República a propuesta en terna del Consejo de Estado.

La terna, para el nombramiento de Presidente i Ministros, se compondrá de personas tomadas de la lista que la Corte de Cuentas debe presentar anualmente al Presidente de la República.

El fiscal será nombrado en conformidad al artículo 122 de la lei de Organizacion i Atribuciones de los Tribunales, considerándolo, para este efecto, como Ministro de una Corte de Apelaciones.

Art. 26. El Relator-Secretario, los jefes de seccion, examinadores i archiveros, serán nombrados por el

Presidente de la República a propuesta en terna de la Corte de Cuentas.

Los demas empleados serán nombrados a propuesta del presidente del Tribunal.

Art. 27. Para ser nombrado presidente o ministro se requiere haber desempeñado en propiedad durante un año, o estar desempeñando, tambien en calidad de propietario, las funciones de jefe de una oficina fiscal, o de las que tengan el carácter de tal para los efectos del número 10 del artículo 82 de la Constitucion.

Art. 28. Para los demas empleos, con escepcion del de Fiscal de la Corte de Cuentas, se requiere haber rendido un exámen de competencia ante la misma Corte.

Art. 29. Las plazas de presidente, ministros, fiscal i jefes de seccion, no podrán estar servidas interinamente por mas de cuatro meses.

Art. 30. Antes de principiar a ejercer sus funciones, el presidente, los ministros, el fiscal i los jefes de seccion, prestarán ante el Ministro de Hacienda el juramento prescrito por el artículo 163 de la Constitucion.

El Relator-Secretario, examinadores i archiveros prestarán el juramento ante la Corte de Cuentas.

Art. 31. En los casos de implicancia, recusacion, enfermedad o cualquiera otra imposibilidad accidental, los reemplazos se harán en la forma siguiente:

El Presidente será reemplazado por el Ministro mas antiguo.

Los Ministros i el Fiscal por los jefes de seccion no implicados.

Los jefes de seccion i el Relator-Secretario, serán reemplazados por los examinadores, segun el orden de precedencia que deje establecido la Corte de Cuentas en una acta que levantará en los primeros dias de cada año.

Los demas empleados del Tribunal de Cuentas se reemplazarán unos a otros, conforme a la designacion que hicieren los respectivos jefes, sin tener por ello derecho a mayor sueldo o gratificacion.

Art. 32. En los casos de licencia de algun miembro de la Corte de Cuentas, el Presidente de la República nombrará suplente, sin que preceda terna del Consejo de Estado, conformándose a la lista determinada en el inciso último del artículo 5.º

Art. 33. Las implicancias i recusaciones de los miembros de la Corte de Cuentas, de los jefes de seccion, examinadores i del secretario, se juzgarán conforme a la lei de Organizacion i Atribuciones de los Tribunales, considerándose a los primeros como Ministros de una Corte de Apelaciones i a los demas como jueces letrados.

Art. 34. No pueden ser simultáneamente miembros de la Corte de Cuentas los parientes consanguíneos o afines en línea recta, ni los colaterales que se hallen dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

La inhabilidad establecida en el inciso precedente se aplicará tambien en cada una de las direcciones de las secciones de exámen a los empleados que en ellas sirvieren.

Se hará igualmente estensiva a las relaciones de parentesco entre los miembros de la Corte de Cuentas i los jefes de seccion i examinadores primeros.

Art. 35. Los sueldos asignados en esta lei son incompatibles con cualquiera gratificacion o pension de



jubilacion. La persona que acepte algun nombramiento para el Tribunal de Cuentas, cesará de hecho de recibir cualquiera pension o gratificacion.

Art. 36. Los empleos del Tribunal de Cuentas son incompatibles con la representacion de cualquiera gestion particular por asuntos que tengan atinencias con la administracion de la hacienda pública, i con cualquiera otra ocupacion pública o particular que hubiere de desempeñarse durante las horas en que deba funcionar el Tribunal.

Art. 37. De las causas que se entablaren para hacer efectiva la responsabilidad de los miembros de la Corte de Cuentas o para juzgar delitos cometidos por éstos en el ejercicio de sus funciones, conocerá en 1.<sup>a</sup> instancia la Corte de Apelaciones, i en segunda, la Corte Suprema.

De las causas de igual naturaleza contra los demas empleados del Tribunal de Cuentas conocerá el juez letrado en primera instancia, i en segunda instancia la Corte de Apelaciones.

Art. 38. Para los efectos del núm. 10 del artículo 82 de la Constitucion, se reputarán jefes de oficina los jefes de seccion.

#### TÍTULO VI

##### *Disposiciones jenerales*

Art. 39. La Corte de Cuentas tiene las mismas prerogativas i tratamiento que una Corte de Apelaciones. Sus miembros son inamovibles como los de los tribunales ordinarios, i se entenderán comprendidos en la disposicion del inciso 3.<sup>o</sup> del artículo 1.<sup>o</sup> de la lei de 31 de agosto de 1880.

Las competencias de atribuciones con los tribunales ordinarios serán resueltas conforme al número 5 del artículo 104 de la Constitucion.

Art. 40. De toda resolucion que imponga al empleado fiscal la pérdida de empleo, suspension, inhabilidad, o que lo reponga en las funciones de que estuviere suspenso, se tomará razon por la Corte de Cuentas.

Art. 41. Para los efectos del número VII del artículo 5.<sup>o</sup>, la Direccion de Contabilidad Jeneral pasará anualmente a la Corte de Cuentas un estado nominal de todos los deudores morosos, con espresion de sus residencias, las cantidades que adeuden, la naturaleza de la deuda, la fecha en que se constituyeron en mora i una noticia de las gestiones practicadas para su cobranza.

Art. 42. Para los efectos de su jubilacion se tomará en cuenta solo el setenta i cinco por ciento de los sueldos fijados en esta lei. Los empleados establecidos por ella rendirán una fianza igual al sueldo de dos años, escepto los ministros de la Corte de Cuentas.

Estas fianzas podrán ser reemplazadas por hipoteca o por depósito de efectos públicos en arcas fiscales al precio corriente de plaza.

Art. 43. Las cuentas no examinadas o pendientes de exámen anteriores al 1.<sup>o</sup> de enero de 1879 se entenderán finiquitadas.

Las cuentas que se rindan por las operaciones que se ejecuten desde el 1.<sup>o</sup> de enero de 1885 en adelante serán examinadas, juzgadas i finiquitadas dentro de los plazos i con arreglo a la presente lei.

Las cuentas que se refieran al período comprendi-

do entre el 1.<sup>o</sup> de enero de 1879 i el 1.<sup>o</sup> de enero de 1885, serán examinadas, falladas i finiquitadas en el plazo mas breve posible, no pudiendo éste exceder de cuatro años.

Si en el curso del tiempo observara la Corte de Cuentas que, por la aglomeracion de trabajo, no es suficiente el número de empleados para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, lo hará presente al Ministerio de Hacienda para que se provea lo conveniente.

Art. 44. En los casos en que las leyes se refieran a la Contaduría Mayor, se entenderá ésta subrogada por el Tribunal de Cuentas.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Art. 1.<sup>o</sup> El nombramiento de Presidente, Ministros i Fiscal de la Corte de Cuentas se hará por la primera vez, por el Presidente de la República, preseiñdiendo de lo dispuesto en el artículo 25.

Art. 2.<sup>o</sup> Los empleados en propiedad de la Contaduría Mayor suprimidos por esta lei, serán ocupados de preferencia en los empleos nuevamente creados, tomando en cuenta los sueldos que actualmente gozan, las aptitudes de cada uno i la importancia de sus empleos actuales.

Los empleados que no fueren colocados tendrán derecho a una gratificacion correspondiente a seis meses del sueldo que disfrutaban, si tuvieren ménos de diez años de servicios.

Si el empleado hubiere servido diez años o mas no tuviere derecho a jubilarse, la gratificacion se aumentará en un cinco por ciento del sueldo anual por cada año cumplido que exceda de diez.

Art. 3.<sup>o</sup> Esta lei se pondrá en ejecucion en el término de seis meses. Dentro de este plazo el Presidente de la República dictará el reglamento para la tramitacion de los juicios de cuentas i para el réjimen interior de las oficinas.

Sala de la Comision, 29 de agosto de 1884.—*José Besa.—José Francisco Vergara.—Juan Estéban Rodríguez.—M. Concha i Toro*».

#### PROYECTO DE LEI:

Art. 1.<sup>o</sup> Para los efectos del pago de sueldos, los empleados fiscales se clasificarán en la forma siguiente:

I. Es propietario el nombrado para ocupar permanentemente o por un período legal una plaza vacante.

II. Es interino el nombrado para desempeñar una plaza vacante mientras se provee en propiedad.

III. Es suplente el nombrado por el Presidente de la República para desempeñar una plaza que está ocupada, i cuyo propietario se encuentra impedido accidentalmente.

IV. Es accidental el empleado que reemplaza a otro por el ministerio de la lei.

Art. 2.<sup>o</sup> A los empleados interinos i a los suplentes se les abonará el sueldo que corresponde al propietario, salvo lo dispuesto en el artículo 10 de la lei de 20 de enero de 1883 sobre tesorerías.

Art. 3.<sup>o</sup> La pension de jubilacion es incompatible con el goce de sueldo o gratificacion por el desempeño de algun empleo fiscal.

La jubilacion da derecho a la pension correspon-

diente a un solo empleo, salvo las escepciones espresadas en leyes especiales.

Sala de la Comision, 29 de agosto de 1884.—*José Besa.—José Francisco Vergara.—Juan Estéban Rodríguez.—M. Concha i Toro.*

*Quedó para tabla.*

4.º De una solicitud de don Carlos Swinburn, en representacion de los señores Campbell Outram i C.ª, en la que pide permiso i ciertas concesiones para construir un ferrocarril entre Agua Santa i el puerto de Caleta Buena.

*Se pasó a Comision.*

El señor **Varas** (Presidente).—Acaba de darse cuenta de las modificaciones introducidas por la otra Cámara en el proyecto que fija el número de Diputados i Senadores que deben elejir ciertas provincias i departamentos.

Parece que atendido el carácter de urgencia de este asunto, debería tomarse en consideracion desde luego.

Si no se hace observacion así se hará.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Pido la palabra, no solo para adherir al deseo del señor Presidente, sino tambien para pedir que, una vez despatchado ese proyecto en un momento mas, como lo supongo, sea enviado inmediatamente al Ejecutivo, a fin de que, reunido el Consejo de Estado, pueda promulgarse como lei ántes del 1.º de setiembre próximo, para que surta sus efectos.

El señor **Varas** (Presidente).—Si no hai inconveniente, se dará por aprobada la indicacion.

Aprobada.

*Púsose en discusion el artículo 4.º, agregado por la otra Cámara, i que dice así:*

«Art. 4.º Los departamentos de Copiapó i Chañaral elejirán juntos un solo Diputado suplente. Tambien elejirá un Diputado suplente cada uno de los departamentos de Taltal, Cachapoal, Maipo, Curepto, Búlnes i Yungai.»

*Este artículo fué aprobado por unanimidad i sin debate.*

*Se puso en discusion el*

«Art. 5.º Esta lei rejirá desde el dia de su publicacion en el *Diario Oficial*».

*Fué aprobado por el asentimiento tácito de la Cámara i sin discusion.*

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Pediria que se acordase comunicar inmediatamente este proyecto a S. E. el Presidente de la República, en vista de su reconocida urgencia.

*Así se acordó.*

*Pasóse a tratar en particular del proyecto del Ejecutivo que destina cien mil hectáreas de terreno en Angol i Arauco para distribuir las a los colonos que allí se establezcan.*

*Se puso en discusion el artículo 1.º*

*Dice así:*

«Art. 1.º Se destina hasta cien mil hectáreas de terrenos fiscales en los territorios de Angol i de Arauco para la fundacion de colonias nacionales, dedicándose dos terceras partes de esta estension para los militares licenciados que hayan servido en la última guerra contra el Perú i Bolivia.»

El señor **Pereira**.—Aplaudiendo la idea que entraña este artículo respecto de los militares que han hecho la última campaña contra el Perú i Bolivia, desearia saber por qué no se ha considerado acreedo-

res a esta recompensa a los que hicieron la campaña al Perú en el año 1838.

Esa campaña fué tan gloriosa como la actual, los militares que aun sobreviven se encuentran en una edad avanzada; muchos de ellos pobres i con numerosa familia, i creo que deberían tener tambien opcion a esta recompensa.

Por consiguiente, convendria que en ella se incluyera a esos individuos, que, por otra parte, son muy pocos i no habria razon para escluirlos.

El señor **Puelma**.—La manera repentina como se puso en discusion este proyecto en la sesion pasada, fué causa de que no pudiera enterarme detenidamente de su objeto. Despues he tenido ocasion de estudiarlo, i he llegado a creer que es indispensable que pase a Comision.

La idea jeneral no ofrece, a primera vista, dificultad alguna; al contrario, es muy justo que se busque como recompensar los servicios extraordinarios prestados por los militares, tanto en la guerra que acaba de terminar como en la del año 38, a que se ha referido el honorable Senador por Talca. Pero, entre tanto, se me ofrecen graves dificultades, porque el proyecto no viene acompañado de los antecedentes necesarios para su despacho.

¿Dónde están situados estos terrenos? No se sabe.

En el año 1864, cuando se dictó una lei semejante a ésta, no para donar terrenos sino para venderlos, se dijo donde estaban ubicados, i se acompañaron los planos correspondientes.

En el caso actual, para que el Congreso pudiera expedir una resolucion, seria indispensable saber, en primer lugar, dónde están ubicados estos terrenos, porque de la ubicacion depende el valor de esta gracia que se vá a hacer.

Si estos terrenos están despues de los que se remataron ahora tres años, para que el Senado forme idea de su valor basta notar que aquellos situados al norte del Malleco se vendieron a tres pesos la hectárea; i mas tarde, al sur del Malleco, se vendieron a siete pesos, en circunstancias de que aun no habia ferrocarriles.

Estos terrenos vendrian a gozar ahora del servicio de los ferrocarriles, i se dice que son de mejor calidad; de modo que valdrian talvez diez o doce pesos. Diez que valieran, ya seria un millon de pesos lo que se iba a repartir.

Ahora, ¿cómo se va a hacer esta distribucion? El proyecto solo dice que se nombrará un consejo que, bajo la dependencia del Ministerio de Colonizacion, entrará a hacer este reparto.

Francamente, señor, yo creo que convendria que el proyecto hubiera dicho algo mas definido acerca de este punto; i me parece que, dada su ambigüedad respecto a la ubicacion de aquellos terrenos, del valor que tengan, que no se sabe, i de la manera como se va a hacer la distribucion, debería pasar el proyecto a Comision, en la que el señor Ministro de Relaciones Exteriores podria presentar los datos necesarios. I hasta el despacho de este asunto se facilitaria, a mi juicio, tomando este camino.

El señor **Vergara Albano** (Ministro de Colonizacion).—Este proyecto solo contiene tres ideas, que están espresadas con toda claridad i precision.

Sabe el Senado que, con motivo de la completa reduccion de la Araucanía i de la triangulacion i medi-

cion de los territorios de Angol i de Arauco, hai disponibles no ménos de dos millones a dos millones seiscientas mil hectáreas de terreno. De las ventas hechas antiguamente obtuvo el Estado un provecho considerable; pero de ahí ha resultado tambien que se han formado haciendas demasiado estensas, con lo cual no se ha conseguido el propósito que se perseguía, esto es, el de poblar aquellas rejiones. La poblacion exige una propiedad mucho mas dividida, a fin de que, por este medio, pueda reconcentrarse.

La lei de 1854, guiada de este propósito, determinó que se formasen colonias con individuos traídos de Europa o Estados Unidos; i, en cumplimiento de esa lei, se han establecido en Angol cuatro colonias, que se encuentran en buen estado, i últimamente se ha formado otra cerca de Cañete.

Después del regreso de nuestras tropas del Perú, el Gobierno ha creído que debía cierta especie de tributo público a los soldados que hicieron esa gloriosa campaña, lo cual se realizaria otorgándoles algunos terrenos en aquella parte de nuestro territorio, en recompensa de sus servicios.

A este pensamiento obedece la idea capital del proyecto que se ha presentado. Por consiguiente, el Gobierno no ha tenido para qué entrar a formar cálculos sobre el valor de aquellas tierras, porque, si bien es cierto que ellas van a ser servidas por una línea férrea, el proyecto tiene por objeto hacer que los soldados que no tengan trabajo vayan a ocuparse allí, recibiendo esas propiedades en recompensa de sus servicios. El Gobierno cree que, tratándose de esta recompensa, no debía averiguar si la venta de esos terrenos le produciria dos, cuatro o mas millones de pesos.

La ubicacion de los terrenos está perfectamente determinada, i no creo que la Comision pudiera adelantar mas los datos que tiene el Gobierno. Este ha tenido a la vista los mapas especiales de aquellas localidades que se han trabajado últimamente.

Como lo manifesté en la discusion jeneral, estas nuevas poblaciones van a formar una línea con las cuatro colonias establecidas en Angol i en Arauco, para que mutuamente se auxilien, i para este objeto se las situará en los puntos mas convenientes.

Por lo demas, el Gobierno tiene el propósito de dejar en sus posesiones a los colonos nacionales que se encuentran ya establecidos i trabajando en aquellos terrenos. No se quiere desalojar a nadie, i por eso se les destinan veinticinco mil hectáreas de las cien mil.

Respecto de la ubicacion en que quedarán los militares a quienes se va a premiar, eso será el resultado de los estudios de una Comision especial. Por ahora solo se puede hacer referencia a eso en términos jenerales; pero de antemano se sabe dónde van a estar ubicadas esas posesiones.

Si el interes jeneral del pais consiste en llevar pobladores para que aquellos territorios se desarrollen i prosperen, me parece que la idea consignada en el proyecto no podrá encontrar resistencia.

Por lo que toca a comprender en esta lei a los militares que tomaron parte en la campaña del año 38, el Gobierno no consultó esa idea porque creyó que serian muy pocos los que aun quedan que quisieran ir a establecerse en aquellos lugares, por ser jente ya muy anciana. Pero si alguno quisiera un lote de aque-

llos terrenos, no habria dificultad para dárselo. El hecho de haber servido en aquella campaña es un título justísimo para merecerlo.

El señor **Puelma**.—Como he dicho antes, este proyecto es extraordinario para la Cámara i es ésta la primera vez que se presenta un proyecto de lei para repartir tierras entre nacionales.

La lei de 1866, en su artículo 33, habia autorizado esta clase de repartos entre nacionales e indijenas; pero fueron tantos los reclamos contra el favoritismo i lo que se habló de repartos indebidos, que ello trajo por consecuencia la lei de 1874, la cual estableció espresamente que en lo sucesivo no se harian concesiones sino sobre la base de colonos estrangeros.

Esta última lei lleva la firma del honorable Senador por Santiago señor Ibañez, quien recordará sin duda los motivos prácticos que se tuvieron en vista para evitar esa clase de repartos. Es éste tambien el objeto que yo me proponia, i para ello he tomado en cuenta el interes mismo del Gobierno; pues yo no desearia que se pudiera decir que se ha dejado este negocio al absoluto arbitrio del Ejecutivo para que el Gobierno haga lo que quiera.

El señor **Vergara Albano** (Ministro de Colonizacion).—Está todo determinado, señor.

El señor **Puelma**.—Sobre todo, trataba de buscar algun medio para que el Congreso quedara convencido de que se habian consultado todas las garantías de equidad i de imparcialidad.

Ahora, si se quiere entregar este negocio ciegamente en manos del Presidente de la República, asunto concluido. Pero, el inconveniente que he apuntado i que está en la conveniencia misma del Gobierno evitar, se salvaria pasando el proyecto a Comision, a donde el señor Ministro de Colonizacion llevaria todos los datos necesarios para su estudio. Por otra parte, creo que este trámite se haria a la mayor brevedad i no demoraria el curso del negocio.

Insisto, por tanto, en mi indicacion.

El señor **Vergara Albano** (Ministro de Colonizacion).—Yo no me opongo a los deseos del señor Senador i extraño que Su Señoría haya discurrecido en el concepto de que el Gobierno se opone a que se estudie mas este asunto i a que se consulten otras opiniones, como se indica ahora.

Me he limitado únicamente a rebatir la opinion de Su Señoría, que decia íbamos a derrochar una cantidad enorme de pesos, i llamaba su atencion a que lo que se va a dar son terrenos despoblados, incultos i abandonados, i que este era un acto de reconocimiento a los servicios prestados por el ejército; que el Gobierno no habia entrado a hacer cálculo sobre la mayor o menor importancia de aquellas tierras, sino que aprovechando la grande aglomeracion de jente que quedará sin ocupacion en el pais, creyó oportuno el momento para poblarlas.

Respecto a los medios de precaucion que indicaba Su Señoría, el Mensaje mismo espresa muy detenidamente que se han tomado todas las medidas necesarias para evitar que se abuse del reparto o que se den tierras a jentes sin moralidad o a individuos que no tengan título. Además, en el proyecto se constituye especialmente con ese objeto un consejo de colonizacion.

Me parece que estas son las únicas ideas que el mismo señor Puelma desearia consultar.

Respecto de otra clase de observaciones, como aquella de que no se conocen los lugares donde se han de dar los terrenos, he dicho ya cuáles son los puntos que se han elegido, para cuyo efecto no solo se ha tenido en vista el mapa jeneral sino tambien mapas especiales mandados preparar con ese fin.

Encuentro, pues, muy fundadas las observaciones del señor Senador por el Ñuble en cuanto a tomar todo jénero de precauciones, i si Su Señoría quiere penetrar mas en la discusion de este negocio, se habrá encontrado con que sus deseos estaban ya en un todo consultados.

Ahora, si la Cámara quiere estudiar con mas detenimiento el asunto, estoy a su disposicion i suministraré todos los datos que se me pidan.

Pero debo declarar que lo que se ha querido es ganar tiempo. Las tropas están ya licenciadas i hai una multitud de jente que no tiene ocupacion i que acudia los ministerios solicitando mercedes i gratificaciones. Me ha parecido, por consiguiente, muy oportuno traer este negocio al debate.

El señor **Ibañez** (vice-Presidente).—Cuando se presentó este proyecto, tuve la idea i el propósito de aceptarlo sin discusion de ninguna especie.

Se propone a la Cámara que otorgue una recompensa o premio a los que han prestado servicios importantes a la patria durante la última campaña. Invocando este antecedente, no es posible que ningun Senador ni representante del pueblo niegue su voto a tan patriótica medida.

Pero, como he visto que se ha entrado en la discusion de algunos detalles de la misma lei, he creído conveniente, ya que un señor Senador ha hecho alusion a mi persona, esponer mis ideas a este respecto.

Creo que el verdadero problema que tiene que resolver el Gobierno, una vez puesta en práctica la lei, es escójitar un medio en virtud del cual puede radicarse la propiedad de estos terrenos en los individuos a quienes se va a hacer la gracia. A este respecto, todas las esperiencias en Chile hechas sobre colonizacion de naturales o militares han sido siempre contrarias al propósito que se ha tenido, han sido contraproducentes.

La lei de 1866 autorizaba al Ejecutivo para hacer concesiones de terrenos a colonos naturales del pais. Se hicieron, en se efecto, varias concesiones i se entregaron cantidades considerables de terrenos a los chilenos residentes en los mismos lugares en que aquellas se hacian. Pues bien, no pasaron muchos años, ni siquiera meses, sin que todas estas propiedades hubieran sido por completo abandonadas por sus dueños; inmediatamente despues que las adquirian buscaban los medios de enajenarlas o de deshacerse de ellas. Fué por eso que la lei de 1874, tomando en consideracion estos antecedentes, se fijó solo en que la colonizacion debia ser hecha con extranjeros.

I no solamente estos antecedentes tuvo en vista, sino tambien que las colonias de extranjeros eran una especie de escuela práctica para aprender la agricultura i demas industrias. El colono extranjero, es sabido, es una especie de injerto que se va a tomar en civilizaciones mas avanzadas que la nuestra para colocarlo en nuestros territorios. La inmigracion extranjera produce este efecto inmediato: el pais adelanta con un colono extranjero, cuando es bien elegido, mas talvez que con una escuela en que se enseña simplemente a leer i escribir,

Lo sucedido con las colonias militares ha sido exactamente igual. Poco despues de la guerra de la independencia se repartió al ejército, entiendo que todo el llano de Maipo, i me parece que apenas hubo uno o dos de aquellos militares que conservó por algunos años su propiedad.

Dados estos antecedentes i las lecciones de la esperiencia, únicos datos sobre los cuales puede basarse el raciocinio de un hombre de Estado, parece que el asunto actual merece una detenida consideracion de parte del Senado.

Me consta que el estudio de preparacion de este proyecto ha costado al señor Ministro bastante trabajo, i creo que Su Señoría puede proporcionar a la Comision los antecedentes bastantes para que pueda formarse un conocimiento mas a fondo del proyecto. Por esto no veo que pueda retardarse el despacho de este negocio pasándolo a Comision, la cual, a mi juicio, deberia fijarse especialmente en las medidas que se deben adoptar a fin de que los terrenos permanezcan en poder de los agraciados i estos se radiquen para siempre en su propiedad. Como he dicho, este es para mí el problema capital.

Pero vuelvo a repetir que, considerando el fin principal del proyecto, cual es, premiar a nuestro ejército, yo no trepido en darle mi voto.

El señor **Varela**.—Pido la palabra, señor Presidente, únicamente para fundar mi voto, que será favorable al proyecto presentado por el Ejecutivo, porque creo que él consulta perfectamente los dos fines capitales que se persiguen. Estos dos fines no pueden ser mas laudables ni mas oportunos, puesto que se trata nada ménos que de recompensar al ejército i asegurarle ocupacion lucrativa i honrada, i, por otra parte, de hacer bien a los individuos particulares que han poblado desde hace largo tiempo los terrenos de Angol i Arauco i que se van retirando a la República Argentina. Si el Gobierno no tomara esta medida que consulta el proyecto presentado, es evidente que todos los individuos que ocupan terrenos en Arauco i que los han conquistado con peligro de sus vidas, continuarian emigrando del pais.

Por otra parte, ¿por qué se ha de favorecer solo a los colonos extranjeros i no tambien a colonos chilenos?

Hai tantos que no tienen con qué vivir en nuestras ciudades; aun sucede esto en Santiago. Basta salir de los barrios centrales de esta ciudad, para ver la miseria que espanta tanto a los extranjeros como a nosotros mismos.

Además, los terrenos que se trata de donar no producen nada al Estado. Mientras tanto, vale mucho sacar de la miseria a centenares de individuos que no tienen ocupacion en toda la República i darles trabajo; enseñarles a que tengan una propiedad raiz; crearles el hábito de tener i trabajar un pedazo de tierra.

Por estas consideraciones, en que no me detengo porque seria escusado entrar en ellas desde que son obvias, i porque no quiero alargar el debate, votaré a favor del proyecto.

*Cerrado el debate, se votó la indicacion del señor Puelma para pasar el proyecto a Comision, i fué aprobada por 27 votos contra 4.*

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—Tengo el honor de presentar al Senado la Memoria del Ministerio de mi cargo.

*Se mandó distribuirla a los señores Senadores.*

El señor **Varas** (Presidente).—Quedó pendiente para esta sesion la discusion jeneral del proyecto relativo a la solicitud de don Miguel F. del Fierro para construir un ferrocarril trasandino por el boquete de Antuco, por cuanto el señor Ministro de lo Interior dijo que el señor Ministro de Hacienda deseaba tomar parte en este debate para dar ciertos datos a la Cámara

Continúa la discusion.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—El Gobierno se ha ocupado hoi del proyecto de lei en discusion i ha creido que, atendiendo a las leyes dietadas que conceden garantía a varios ferrocarriles en proyecto, i tomando tambien en consideracion los proyectos pendientes sobre esta materia ante el Congreso, no seria prudente acordar la garantía que se solicita para el ferrocarril que se proyecta entre Los Anjeles i el puerto argentino de Bahía Blanca.

Las líneas férreas que tienen garantía asegurada ya o prometida, son las siguientes:

	Capital	Servicio
De Calera a Ovalle....	\$ 8.000,000	\$ 500,000
De Santiago a Valparaiso, vía Melipilla.....	8.000,000	400,000
De Antofagasta.....	4.000,000	240,000
De Concepcion a Lebu....	4.200,000	210,000
De San Javier a Tomé....	3.400,000	200,000
De Coihue a Mulchen.....	700,000	35,000
De Pelequen a Peumo.....	700,000	35,000
De Valdivia a la Union...		20,000
	\$ 29.000,000	\$ 1.640,000

El ferrocarril entre Santiago i Valparaiso, por la vía de Melipilla, es un proyecto que pende en informe de la Comision de Gobierno de la Cámara de Diputados; i se ha creido que el Estado puede ausiliar la construccion de esa línea con la suma indicada.

Hemos considerado preferible atender a la construccion de los ferrocarriles destinados a servir la parte interior del pais.

El Senado, teniendo a la vista el conjunto de las sumas garantizadas, estimará que no es prudente avanzar mas por ahora en este camino; tal es la opinion del Gobierno.

Se nos ha citado, como un modelo digno de imitarse, el sistema de garantías practicado en la República Argentina para la construccion de grandes obras. Este sistema tiene, sin embargo, sus graves inconvenientes, porque ademas de afectar el crédito del Estado compromete las rentas nacionales.

He tenido la oportunidad de examinar el presupuesto de gastos de la República Argentina para el año entrante, i comparándolo con el nuestro se notan las siguientes diferencias:

	Presupuesto argentino	Presupuesto chileno
Interior.....	\$ 6.952,287	\$ 10.403,173
Relaciones Exteriores.	376,620	727,074
Hacienda .....	2.071,511	9.994,237
Deuda pública.....	14.030,446	
Justicia, Culto e Ins- trucccion Pública....	4.324,253	3.839,650
Guerra.....	6.314,660	6.348,561
Marina.....	2.908,632	3.204,718
Total.....	\$ 36.988,390	\$ 34.517,413

El servicio de la deuda interna i esterna de Chile, comprendiendo la amortizacion, importa 4.881,891 pesos i se encuentra incluido en el presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Las cifras precedentes manifiestan que en la República vecina se ha dado un gran desarrollo a las obras públicas, impulsando el progreso nacional, pero se ha creado al mismo tiempo una situacion al Erario Nacional que llega a ser delicada.

Tales son los datos que hemos tenido presente para pedir al Senado que limite el otorgamiento de garantías hasta conocer la resolucioe que se adopte sobre las líneas férreas enumeradas anteriormente.

El señor **Puelma**.—Como miembro de la Comision de Gobierno, me hallo en el caso de esplicar por qué la Comision, despues de haber estudiado este asunto, creyó de su deber despacharlo favorablemente.

Las razones que acaba de esponer el señor Ministro de Hacienda no pudieron ser ni presumidas por la Comision, desde que este proyecto habia sido pasado a la Cámara i recomendado por el mismo Gobierno. De manera que la Comision no pudo, pues, tomar en cuenta consideraciones de esta naturaleza que, como digo, ni sospechaba siquiera, porque si hubiera podido concebirlas habria tenido el honor de invitar a su seno al señor Ministro para pedirle datos i antecedentes sobre la materia.

Lo que la Comision tomó en cuenta fué la clase de proyecto que se presentaba, un proyecto que indudablemente ofrecia ventajas para el pais, puesto que se trataba en él de un ferrocarril que debia unir a Bahía Blanca con Talcahuano; i, como cualquiera puede comprender, esta es la línea mas resta i, por los datos que se han acompañado, la mas plana i la que ofrecia ménos dificultades para unir el litoral del Pacífico con el litoral del Atlántico. Basta para convencerse de sus ventajas tomar en consideracion que todo el capital para el cual se pide garantía está reducido a dos millones i medio de pesos i que tiene por objeto una obra de tanta importancia.

La circunstancia de que Bahía Blanca es el primer puerto de la República Argentina en el cual pueden recalar buques de cualquier calado, i de que esta línea que se proyecta vendria a unirse con nuestra línea férrea del sur i con el ferrocarril que va a Buenos Aires, obró poderosamente en el ánimo de la Comision para comprender que, de todos los proyectos presentados hasta ahora, éste era el mas ventajoso i favorable.

Pero, repito que la Comision no tuvo presente, ni pudo tenerlas, las consideraciones que manifiesta el señor Ministro de Hacienda, ni se creyó siquiera que

existiesen, desde que el Gobierno mismo pasaba este proyecto a la consideracion del Senado.

El señor **Silva**.—Comenzaré por hacer presente que el proyecto se encuentra en discusion jeneral, i que por este motivo es poco oportuno el tomar en cuenta por ahora los compromisos pecuniarios que se impondria al Estado si llega el caso de realizarse la obra con la garantía del Estado que se solicita i que aconseja la Comision.

Discutiéndose, pues, en jeneral el proyecto, seria demasiado negar desde luego la aprobacion al proyecto de un ferrocarril que uniera, estableciéndose, el Pacífico con el Atlántico, ligando el puerto de Talcahuano con el puerto de Bahía-Blanca.

Si, como se dice, la ejecucion de la obra presenta inconvenientes para el Gobierno, por lo que se relaciona con la garantía, oportuno será entónces aplazar para otra época la discusion del proyecto en debate, aprobando desde luego la idea capital que contiene. En asunto de esta importancia no conviene al servicio del pais una negativa perentoria i absoluta.

Por esto rogaria al señor Ministro no insistiera en combatir el proyecto en la forma jeneral que se discute.

Siendo los ferrocarriles negocios esencialmente de carácter administrativo, no será yo el que pretenda imponer la ejecucion de obras de esta naturaleza, si por el señor Ministro se espresa que no hai fondos bastantes disponibles en el Erario Nacional. Por el contrario, creo que para hacer efectiva la responsabilidad de los gobiernos por las obras que acometen, es menester que ellos las acepten i que el Congreso no se las imponga contra su voluntad.

Las gruesas sumas que afectan al Estado por garantías de ferrocarriles en expectativa o en construccion son de bastante consideracion, porque, segun el señor Ministro, pasan de un millon de pesos. De manera que para la construccion de nuevos ferrocarriles es menester ser cautos i mirados, insinuándose por el señor Ministro la idea de someter este asunto complejo a un estudio jeneral para adoptar una resolucion conveniente i saludable. Convencido, yo participo de ese modo de proceder, i por esto no insisto en que el Senado entre a discutir el proyecto en particular.

Pero aprovecho esta oportunidad para pedir que se tome nota de la esposicion del señor Ministro, que con espíritu cauteloso nos hace presente que no conviene inconsideradamente imponer gravámenes al Estado, haciéndonos presente que solo en el ramo de ferrocarriles pasan de un millon las garantías acordadas o por otorgarse.

En adelante, cuando se solicite del Senado recursos para satisfacer gastos del servicio público, sabremos que es menester emplear los fondos nacionales con cautela i en objetos de verdadero interes público.

El señor **Barros Luco** (Ministro de Hacienda).—Creo, como el señor Senador que deja la palabra, que la aprobacion jeneral no importa absolutamente la aprobacion desde luego de la garantía, ni ningun otro detalle del proyecto, i, por lo tanto, acepto con mucho gusto la indicacion de Su Señoría para aprobar en jeneral el proyecto i aplazarlo.

Me parece que el Senado puede volverlo a tomar en consideracion cuando tenga sobre su mesa los otros proyectos pendientes sobre construccion de ferrocarriles dentro del territorio de Chile. Entónces podrá

decir a cuál da la preferencia i ver si hai inconveniente para la aprobacion particular de éste.

*Cerrado el debate, se votó el proyecto en jeneral i fué aprobado por 25 votos contra 2.*

El señor **Varas** (Presidente).—Procederemos a la eleccion de miembros para la Comision Conservadora.

El señor **Puelma**.—Seria conveniente suspender por un momento la sesion; porque para la eleccion por el voto acumulativo se necesita ponerse de acuerdo.

El señor **Varas** (Presidente).—Se suspende la sesion.

## SEGUNDA HORA

El señor **Varas** (Presidente).—Continúa la sesion.

Se procede a la eleccion de miembros para la Comision Conservadora.

*Recójula la votacion de 31 votantes, se procedió a hacer el escrutinio, que dió el siguiente resultado:*

Por el señor Vergara (don José Francisco).	31	votos.
» » Marcoleta . . . . .	31	»
» » Varas . . . . .	29	»
» » Pereira . . . . .	28	»
» » Lazo . . . . .	27	»
» » Elizalde . . . . .	26	»
» » Zañartu . . . . .	26	»
» » Allende Padin . . . . .	18	»
» » Ibañez . . . . .	1	»

*Obtuvieron las mayorías mas altas los señores:*

- Vergara (don José Francisco)
- Marcoleta
- Varas
- Pereira
- Lazo
- Zañartu, i
- Elizalde

*que fueron proclamados para formar la Comision Conservadora por parte del Senado.*

El señor **Varas** (Presidente).—Se suspende la sesion para despejar las galerías i ocuparnos en solitudes particulares.

Constituida la Sala en sesion secreta, se pasó a tratar de asuntos de interes particular. El resultado de la sesion fué el siguiente:

I. En la solicitud del sarjento mayor graduado don José Ramon Casariego, se aprobó por 20 votos contra 8 el siguiente proyecto de lei propuesto por la Comision respectiva:

« Artículo único. — Permítese por gracia a don Ramon Casariego, que, no obstante su ausencia indefinida del territorio de la República i lo dispuesto en el artículo 31, título 84 de la Ordenanza del ejército, pueda continuar gozando durante dicha ausencia de la pension de retiro que le corresponde como sarjento mayor graduado, retirado del servicio, debiendo abonársele esta última por algunas de las tesorerías de la República».

II. Por 25 votos contra 3 se aprobó el siguiente proyecto de lei propuesto en la mocion presentada por el señor Vicuña Mackenna a favor de doña Josefa Carrera de Lira e hijos:

« Artículo único.—En atencion a los servicios prestados a la patria por su abuelo don Juan Ignacio de

la Carrera, por su padre don José Miguel Carrera, por sus tios don Juan José i don Luis Carrera, i por su marido don José Ramon Lira, auméntase hasta mil doscientos pesos anuales el montepío que corresponde por la lei a doña Josefa Carrera de Lira.

Al fallecimiento de su madre percibirá esta renta doña Cármen Lira, mientras permanezca sin tomar estado».

Se levantó la sesion, quedando en tabla el informe de la Comision respectiva sobre incompatibilidades parlamentarias i demas asuntos que lo estaban para la presente.

RAIMUNDO SILVA CRUZ,  
Redactor de sesiones.

SESION 37.<sup>a</sup> ORDINARIA EN 1.<sup>o</sup> DE SETIEMBRE  
DE 1884

*Presidencia del señor Varas*

SUMARIO

Acta.—Cuenta.—A indicacion del señor Ministro de Justicia, la Cámara se ocupó de dos proyectos de suplementos correspondientes al presupuesto del Ministerio de su ramo.—Fueron aprobados con una enmienda.—Se ocupó en seguida la Cámara, a indicacion del señor Ministro de lo Interior, en despachar un proyecto de suplemento a este Ministerio.—Fue aprobado.—A indicacion del señor Ministro de Hacienda fue aprobado un proyecto de suplemento para este Ministerio.—A indicacion del señor Ministro de Relaciones Exteriores fue considerada i aprobada en jeneral la Convencion de Arbitraje celebrada con el imperio aleman.—Se levantó la sesion.

Asistieron los señores:

Concha i Toro, Melchor	Valenzuela C., Manuel
Elizalde, Miguel	Vergara A., Aniceto, (Ministro de Relaciones Exteriores)
Encina, José Manuel	Vergara, José Francisco
Fernandez Concha, Domingo	Zañartu, Javier Luis
Gana, José Francisco	i los señores Ministros de lo Interior, de Justicia i de Hacienda.
Guerrero, Ramon	
Ibañez, Adolfo	
Lazo, Joaquin	
Puelma, Francisco	
Sanfuentes, Vicente	

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

1.<sup>o</sup> Del siguiente oficio de S. E. el Presidente de la República:

«Santiago, 30 de agosto de 1884.—En virtud de la atribucion que me confiere la parte 4.<sup>a</sup> del artículo 82 de la Constitucion, he resuelto prorogar las sesiones ordinarias del Congreso, hasta el dia 15, inclusive, de setiembre próximo.

Tengo el honor de ponerlo en conocimiento de V. E. para los fines consiguientes.

Dios guarde a V. E.—DOMINGO SANTA MARIA.—*J. M. Balmaceda*».

*Se mandó acusar recibo.*

2.<sup>o</sup> De los siguientes oficios de la Cámara de Diputados:

«Santiago, 1.<sup>o</sup> de setiembre de 1884.—Esta Honorable Cámara ha aprobado en los mismos términos acordados por el Honorable Senado, el proyecto que aumenta hasta mil doscientos pesos anuales el montepío que corresponde por la lei a doña Josefa Carrera de Lira.

Tengo el honor de comunicarlo a V. E. en contes-

tacion al oficio número 99, fecha 30 del mes próximo pasado.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—JORJE HUNEEUS.—*Gaspar Toro*, Diputado-Secretario».

*Se mandó comunicar al Ejecutivo.*

«Santiago, 30 de agosto de 1884.—Esta Honorable Cámara ha quedado impuesta, por el oficio de V. E. número 95, fecha 28 del corriente, del acuerdo celebrado por el Honorable Senado que establece que lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento Interior no se aplicará a la eleccion de miembros de la Comision Conservadora, que, en lo sucesivo, se hará por voto acumulativo.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestacion al oficio ya citado.

Dios guarde a V. E.—JORJE HUNEEUS.—*Gaspar Toro*, Diputado-Secretario».

*Se mandó archivar.*

*Se dió lectura al informe de la Comision de Constitucion, Lejislacion i Justicia, sobre los señores Senadores que han cesado en el ejercicio de sus funciones en virtud de las incompatibilidades parlamentarias.*

El señor **Varas** (Presidente).—En discusion el informe.

El señor **Vergara** (Ministro del Culto).—Ruego al Senado tenga a bien dar preferencia a dos proyectos presentados por el Ejecutivo sobre suplementos a otras tantas partidas del presupuesto de Justicia, Culto e Instruccion Pública.

El señor **Varas** (Presidente).—En discusion la indicacion del señor Ministro.

El señor **Puelma**.—¿Es sumamente urgente, señor Ministro, el despacho de estos suplementos?

El señor **Vergara** (Ministro del Culto).—Hasta cierto punto, señor; sobre todo el que se refiere a la partida de imprevistos. Hai algunos gastos pendientes que no es posible ordenar mientras no dicte esta lei el Congreso.

El señor **Puelma**.—He hecho la pregunta, porque considero que, si no hubiera mucha urgencia, deberíamos atenernos a la tabla. Sucede que los señores Senadores que asisten a una sesion con el deseo de tomar parte en una discusion, se encuentran, a causa de estas preferencias, con que se discute otro asunto enteramente distinto, i esto no es conveniente. Pero, desde que el señor Ministro espone que hai bastante urgencia, no tengo nada que decir.

El señor **Varas** (Presidente).—Si no hai oposicion a la indicacion, se dará por aprobada.

Aprobada.

El señor **Zañartu**.—Ya que se va a tratar de un suplemento para la fábrica de templos, voi a permitirte hacer una indicacion, que espero aceptará el Senado, como ha aceptado la del señor Ministro.

Tengo noticias de que la iglesia parroquial de Renca carece de templo en la actualidad; el que tenia desapareció en el invierno por su vetustez o mala construccion. Los vecinos de aquella localidad, que en su gran mayoría son pobres, han contribuido con la cantidad de ocho mil pesos para levantar una capilla; pero esos fondos están ya agotados sin haberse alcanzado a concluir el edificio. En el dia se celebra la misa i demas funciones religiosas en las piezas del cura, que son bastante estrechas e incómodas.